

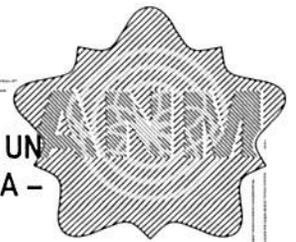


CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 363 de 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, con Nit. 816.007.300-7, legalmente constituida por Escritura Publica Número 2443 del 08 de octubre de 2002, otorgada por notaria 32 de Bogotá, registrado en cámara de comercio bajo el número 1000558 del libro ix del registro mercantil el 12 de marzo de 2003, representada legalmente en este acto por el señor **JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: (i)** Mediante **Resolución Nro. 03815** de fecha **16 de diciembre de 2002**, la Gobernación del Departamento de Caldas otorgó al señor **GONZALO RAMÍREZ SERNA**, Licencia de Exploración Nro. **BKH-102**, para la exploración de un yacimiento de Materiales de Construcción, cuya área corresponde a una extensión de 6,3018 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de **VITERBO**, Departamento de **CALDAS**, por el término de Un (1) año contado a partir del 25 de marzo 2003, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. **(ii)** A través de oficio del **29 de abril de 2004**, el titular renuncia a los términos de tiempos de la licencia de exploración y manifiesta su interés en optar por la etapa de explotación mediante el contrato de concesión respectivo, para lo cual anexó el informe final de exploración en el formulario F4 No. 56 y el correspondiente informe complementario al mencionado formulario. **(iii)** Mediante comunicación con radicado No. **005289** de fecha **16 de marzo de 2012**, el titular allegó informe final de exploración actualizado y manifestó su interés de continuar con el trámite pertinente para optar a la etapa de explotación mediante el contrato de concesión. **(iv)** Mediante **Auto PARMZ – 181** de **24 de abril de 2014**, se aprueba el plan de trabajo e inversiones (PTI). **(v)** A través de la **Resolución Nro. 000442** de fecha **29 de enero de 2016**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre otros asuntos: **"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor GONZALO RAMIREZ SERNA en su condición de titular de la Licencia de Exploración Nro. BKH-102 a favor de la sociedad CONTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con Nit. 816.007.300-7. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional de la vigencia de la Licencia de Exploración No. BKH-102, la cual quedará así: desde el 25 de marzo de 2003 hasta el 24 de marzo de 2004. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de Mayo de 2016. (vi)** Con radicado **20169090011682** de **29 de julio de 2016**, la sociedad titular presentó solicitud de suscripción de contrato de concesión para la explotación. **(vii)** A través de **Auto PARMZ-547** del **19 de septiembre de 2018** la Agencia Nacional de Minería, realizó a la sociedad titular de la Licencia de Exploración Nro. **BKH-102** requerimiento de documentación para acompañar la solicitud de derecho de preferencia, entre los que se encuentra Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. **(viii)** Mediante radicado Nro. **20199090313432** de fecha **23 de enero de 2019**, fue allegado el documento que contiene el Programa de Trabajos y Obras para Licencia de Exploración Nro. **BKH-102. (ix)** Mediante comunicación con radicado Nro. **20199090314042** de fecha **29 de**

CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

enero de 2019, fue allegada documentación complementaria al Programa de Trabajos y Obras de la Licencia de Exploración Nro. **BKH-102**. (x) Por medio de **AUTO PAR Manizales Nro. 304** de fecha **20 de junio de 2019**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el cambio de modalidad y la suscripción del contrato de concesión Nro. **BKH-102** y se concluyó: (...) *Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. BKH-102, se estableció que a la misma le es aplicable el trámite para suscribir contrato de concesión, establecido en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, presentada el 22 de abril de 2004, 16 de marzo de 2012 y 31 de mayo de 2019. (...) Por lo tanto, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de cambio de modalidad para la suscripción de contrato de concesión regido por la ley 685 de 2001, en consecuencia, se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en concepto de evaluación técnica del 21 de septiembre de 2012, en Auto PARMZ No. 181 del 24 de abril de 2014 por medio del cual fue aprobado el Plan de Trabajos e Inversiones, en concepto técnico PARMZ 384 del 10 de junio de 2019, en Auto PAR Manizales No. 303 de fecha 13 de junio de 2019 y el estudio contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...) (xi) Mediante comunicación con numero **CC-2020-054** de fecha **30 de noviembre de 2020**, presentada a través de correo electrónico contactenos@anm.gov.co, radicada con numero 20201000909722 el 11 de diciembre de 2020; la sociedad titular allega correcciones e información complementaria del Programa de Trabajos y Obras del título minero No. **BKH-102**. (xii) Mediante concepto técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación fecha **19 de agosto de 2021** donde señaló: "(...) **CONCLUSIONES** De la revisión del expediente de la Licencia de Exploración Nro. BKH-102, sobre las condiciones relevantes para la evaluación de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, se tiene: 3.1 El área de la Licencia de Exploración Nro. BKH-102, en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS presenta la siguiente alinderación en coordenadas geográficas y valor de área: (...) 6,2950 HECTÁREAS (...) 3.2 Las características técnicas son las siguientes:- La ubicación geográfica es: Municipios de Belalcázar y Viterbo; Departamento de Caldas. - El Mineral es: Materiales de Construcción. - La duración del contrato de concesión no puede superar los 30 años. 3.3 Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', para la revisión de la existencia de superposición del área de la Licencia de Exploración Nro. BKH-102, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente:- No presenta superposiciones con Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010).- Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Macrofocalizada. Es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. BKH-102, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. (xiii) Una vez consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI se verificó que para el 31 de agosto de 2021 el señor **JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, representante legal y la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, con Nit. 816.007.300-7 en su calidad de titular no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme a los certificados No. 175044710 y 175044602 (xiv) Una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, se estableció que para el 31 de agosto de 2021 el señor **JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, representante legal y la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, con Nit.*



CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

816.007.300-7 en su calidad de titular, no se encuentra reportado como responsable fiscales, conforme a los certificados No. 1020728777210831205641 y 8160073007210831205540. (xv) Una vez verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor **JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, en su calidad de titular del representante legal de la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, no registran asuntos pendientes ante las autoridades al 31 de agosto de 2021. (xvi) De otra parte, se verificó el 31 de agosto de 2021 se verificó el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia observando que el señor **JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.728.777, en su calidad de titular del representante legal de la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016, conforme registro interno de validación No. 25432667. (xvii) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 31 de agosto de 2021 se constató que la Licencia de Exploración **BKH-102**, presenta medida cautelar, en la anotación No. 4 (...) *La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería la ORDEN de EMBARGO de los títulos Nos. BKH-101, BKH-102, BKH-103; propiedad de CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S. NIT. 816.007.300, impartida a través de la Resolución No. 554 del 30 de abril de 2019, proferida por la DIAN.* (xviii) Igualmente, consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se encontró prenda o embargo que recae sobre los derechos que le corresponden a los titulares de la licencia de exploración **BKH-102** de acuerdo con el Formulario Registral de Inscripción Inicial, folio electrónico 20190812000066800 de 12 de agosto de 2019. (xix) Por último se revisó el Certificado de Existencia de Representación legal de la sociedad titular **CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.**, identificado con Nit. 816.007.300-7 de 31 de agosto de 2021, y se verificó que el objeto de la sociedad incluye las actividades de "(...) EXPLORACION Y EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE AGREGADOS RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PETREOS TALES COMO GRAVILLA Y ARENA, SIN LIMITARSE A ELLOS. (...)". Asimismo, se verificó que la duración de la sociedad titular es hasta el 30 de diciembre de 2099. (xx) Que el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 establece: " *Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código...*" (xiii) Por su parte el artículo 14 del Ley 685 de 2001 dispone: *Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.* Por lo tanto, cumplidos los requisitos establecidos en el citado artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en



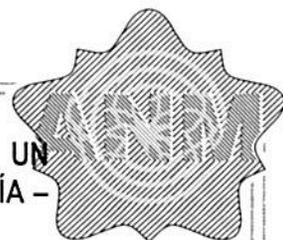
CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA SIRGAS
ÁREA	6,2950 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,94244	-75,86048
2	4,94229	-75,86235
3	4,94510	-75,86235
4	4,94510	-75,86047
1	4,94244	-75,86048

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipios de **BELALCÁZAR Y VITERBO**; Departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficiaria total de **6 HECTÁREA(S) Y 2950 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para la Explotación.** Corresponde a **TREINTA (30) AÑOS**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la



CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o



CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.13. EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.14.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.16.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular de la licencia de exploración **No. BKH-102**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato de concesión y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los

CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas.

EL CONCESIONARIO serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

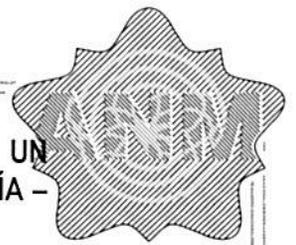
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2.**

Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser

CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado



CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos,



CONTRATO DE CONCESIÓN No. BKH-102 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.

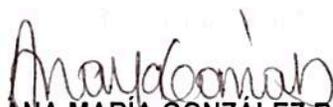
acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

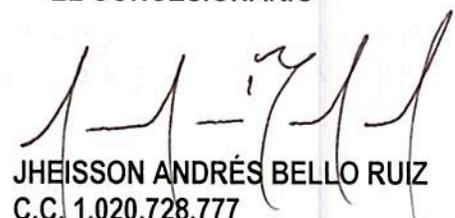
- Anexo No.1. Plano Topográfico
Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
Anexo No.4. Anexos Administrativos:
- Fotocopia de la(s) cédula(s) de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal**
 - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de **EL CONCESIONARIO**
 - La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
 - La póliza minero-ambiental
 - Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **17 7 DIC 2021**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
La Gerente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM


JHEISSON ANDRÉS BELLO RUIZ
C.C. 1.020.728.777
Representante Legal
CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., i con
Nit. 816.007.300-7

Elaboró: Olga Carballo - Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros
Hector Willian Pérez Walteros - Ingeniera de Minas - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros
Revisó: Carlos Vides / Asesor VCT